



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Provea

SILVIA JADITH BERTEL MERLANO
Secretaria (e).

Nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO PETRO REYES -CC. No. 73.203.584
DEMANDADA	-ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS -CC. No. 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ -CC. No. 6.616.884
RADICADO	23001310300320160011500
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA	

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante proveído de fecha 12-08-2016, se libró mandamiento de pago a favor de MARIO ALBERTO PETRO REYES CC. No. 73.203.584, **contra** ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS - CC. No. 25.909.040 y LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ -CC. No. 6.616.884, tal como fue solicitado por la parte ejecutante. Ver.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, Librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi poderdante, por las siguiente suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) MCTE**, por el valor del capital de los referidos títulos.

SEGUNDO: Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho generados en razón del proceso.

CUARTO: Decretar la práctica de medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) favor de MARIO ALBERTO PETRO REYES contra ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS y LUIS JOSE ALVAREZ AMARIS, contenidos en una *letra de cambio sin número*, ello por concepto de capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

La apoderada de la ejecutante, presentó liquidación del crédito con corte a **fecha 06-febrero-2024**. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACION DEL CREDITO

- **CAPITAL: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180.000.000**
- **Intereses corrientes:** van comprendido, desde el día 17 de enero del año 2016 hasta el día 01 de junio del año 2016, al 1.5%, los cuales dan como resultado: un total de 5 meses, por valor de $\$2.700.000 \times 5 = 13.500.000$
- **Intereses de Mora,** van comprendido desde el día 02 de junio del año 2016 hasta el día de 06 de febrero del año 2024, al 2.5 % sobre el capital de \$180.000.000, fecha de la presentación de la liquidación del crédito, para un total de meses en mora de, los cuales arrojan el siguiente valor (**interés de mora mensual al 2.5% = 4.500.000 x 92 meses**) lo cual genera unos intereses de mora por un valor total de **\$414.000.000**

Total crédito adeudado a la fecha, 06 de febrero del año 2024, un total adeudado de \$607.500.000.

Advierte el Despacho que la togada incluyó en la liquidación del crédito la suma de \$13.500.000 por concepto de intereses corrientes, lo cual no fue solicitado en las pretensiones de la demanda ni librado mandamiento de pago por dicho concepto, tal como se observa en los pantallazos insertados en precedencia.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada, en lo que respecta a los intereses corrientes liquidados por la apoderada de la parte ejecutante, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUBTOTAL
CAPITAL	\$180.000.000
INTERESES POR MORA del 02-06-2016 al 06-02-2024	\$414.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FECHA 06-FEB-2024	\$594.000.000

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante a fecha de corte: **06-FEBRERO-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; la cual queda de la siguiente forma:

CONCEPTO	SUBTOTAL
CAPITAL	\$180.000.000
INTERESES POR MORA del 02-06-2016 al 06-02-2024	\$414.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FECHA 06-FEB-2024	\$594.000.000

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ (E)**

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Sbm.

Firmado Por:
Yamil David Mendoza Arana
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 03 Escritural
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204926f83b964dba2254f279660bd97302dfbf45e432e987858055adb675d81a**

Documento generado en 09/04/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>